

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 9 de Agosto.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontaneda, sin novedad tambien en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1582.

#### Seccion de Fomento.—Carrcteras.

Habiendo resultado equivocados los nombres de tres propietarios en la nómina que se insertó al pié del edicto publicado en el Boletín oficial núm. 171, correspondiente al día 21 de Julio último, anunciándose la expropiacion de los terrenos que han de ocuparse previa la correspondiente indemnizacion, en el término municipal de Sarreal, para la construccion de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, he acordado se inserte en este Boletín oficial, con la rectificacion de los tres nombres equivocados, á fin de que en el improrogable plazo de cinco días, los propietarios de terrenos á quienes comprende la mencionada expropiacion, presenten en este Gobierno de provincia las reclamaciones oportunas, con arreglo al artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, dado para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836.—Tarragona 10 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

NÓMINA de los propietarios de los terrenos que se han de expropiar en el distrito municipal de Sarreal, para la construccion de las obras del indicado trozo de la mencionada carretera.

Número de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.
1.	Salvador Plana.
2, 36 y 51.	José Potau y Bonet.
3.	Rosa Torrens v.ª de Gabriel Vives
4.	José Cortada y Alió.
5 y 9.	Juan Talavera y Grau.
6.	Juan Tardiu y Gassol.
7.	José Andreu y Vinadé.
8.	Jaime Terés.
10, 14 y 17.	Jaime Alió.
11 y 15.	Isidro Fornés y Badía.
12.	Miguel Rabasa.
13.	Tomás Tarragó.
16.	Rosa Jordana.
18 y 46.	Viuda de Antonio Bonet.
19 y 49.	José Cortada.
20 y 23.	José Mateu y Puig.
21.	Josefa Marsal de Corbella.
22.	Antonio Bonet.
24, 29 y 56.	Juan Antonio Mateu.
25.	Juan Antonio Farré.
26.	Bartolomé Alió.
27 y 44.	Juan Farré y Rabasa.
28.	Manuel Martí.
30.	Buenaventura Garriga.
31 y 32.	Antonio Masagué.
32.	José Farré y Rabasa.
34.	María Bonet.
35.	José Farré y Tulosa.
37.	Antonio Morell y Bonet.
38.	José Carbonell y Tarragó.
39.	José Tardiu y Ballesté.
40.	Magin Rovira y Vinadé.
41 y 42.	Juan Pascual y Vendrell.
43.	José Duch y Panadés.
45.	Buenaventura Tarés y Morell.
47.	Juan Mateu y Serra.
48.	Juan Palau y Generés.
50.	José Miguel.
52 y 53.	Ramon Padreny y Güell.
54.	José Fusté.
55.	José Antonio Farré.
57.	Juan Padreny y Potau.
58.	Jaimie Padreny y Saltó.
59.	Francisco Ninot de Rocafort.
60.	José Bonet y Potau.
61.	Pedro Recasens.

Núm. 1583.  
Orden público.—Negociado 3.º  
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores, cuyos nombres y media filiacion de cada uno á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.—Tarragona 10 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUAN,  
17 DE CABALLERÍA.  
Señas del soldado José Silvestre Muñoz.  
Pelo negro, cejas id., ojos id., color bueno, nariz regular, barba poca.

Id. del id. Jaime Picornell Llopis.  
Pelo negro, cejas id., ojos negros, color bueno, nariz regular, barba id.; edad 23 años.  
Id. del id. José Sanchez Reverté.  
Pelo castaño, cejas id., ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poca; edad 20 años 1 mes.

Id. del id. José Beriano Berduña.  
Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca.  
Id. del id. Agustín Ferres Dagos.  
Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca.

Id. del id. Jacinto Mata Costa.  
Pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., color sano, nariz regular, barba poca; edad 20 años 2 meses.  
Id. del id. Pedro Badora Batista.  
Pelo negro, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba poca; edad 21 años.

REGIMIENTO LANCEROS DE SAGUNTO.  
Señas del soldado Tomás Salvat Antich.  
Pelo negro, cejas al pelo, ojos par-

dos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 20 años 7 meses.  
Id. del id. Bartolomé Baronat Albon.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba naciente; edad 19 años 7 meses.  
BATALLON CAZADORES DE SESMA.  
Señas del soldado José Oller Torrelló.  
Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 19 años 1 mes.

Id. del id. Isidro Caballer Grás.  
Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada; edad 19 años.

Núm. 1584.  
Orden público.—Negociado 3.º  
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Natalio Sanchez Mascaraque, de 51 años de edad, casado, natural de la Guardia, provincia de Toledo, y que fué Escribano de actuaciones en la córte; y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.—Tarragona 10 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1585.  
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.  
SUMINISTROS.  
Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros

hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Julio último, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'99
La id. de paja de 6 kilogramos	0'72
El kilogramo de carne.....	1'61
El litro de vino.....	0'20
El id. de aceite.....	1'21
El quintal métrico de carbon..	14'03
El id. id. de leña.....	3'62

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 4 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 1586.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Contribuciones.

##### Circular.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 22 de Julio último, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Centro Directivo, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general en virtud de las dificultades expuestas por el Banco de España acerca de la recaudacion del 4.º trimestre del año económico de 1875-76, con motivo de las reglas dictadas para la admision del 10 por 100 del Empréstito, y los obstáculos que por la misma causa ofrece la formalizacion de las cuotas cuyo pago está domiciliado en distinta provincia de la en que radica la base impositiva.

En su vista:

Considerando que los contribuyentes sabian por la Instruccion de 27 de Enero último que en el citado trimestre habia de admitirse la parte correspondiente en los valores del Empréstito, y que, de consiguiente, debe reputarse como voluntario el acto de haber pagado algunos en metálico el importe total del trimestre, y que se hallan comprendidos en la regla 5.ª de la circular de esa Direccion de 29 de Abril próximo pasado:

Considerando que segun el espíritu de la Real orden de 21 de Abril citado y la regla 6.ª de la referida circular aclaratoria de la disposicion 3.ª de dicha Real orden, ésta no tiene el sentido genérico que ha querido dársele, pues está dictada para los contribuyentes que carezcan de los mencionados valores por no haber conseguido oportunamente el canje de los recibos provisionales del Empréstito, y de ningún modo para los que no han presentado estos documentos al canje, ni para los que, habiéndose desprendido de ellos, no han procurado adquirir los títulos necesarios para hacer el pago, toda vez

que los que se encuentran en ambos casos no carecen de los enunciados títulos por haber dejado de facilitarlos oportunamente la Administracion, y si por culpa exclusiva de los contribuyentes:

Considerando que es también conveniente determinar la manera de admitir el décimo del Empréstito á los contribuyentes que satisfacen sus cuotas en distinta provincia de las en que se les impone el gravámen; el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general, se ha servido resolver:

1.º Que se considere como voluntario el pago de las cuotas satisfechas en su totalidad á metálico antes de publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias la Real orden de 21 de abril último y reglas dictadas para su ejecucion.

2.º Que la disposicion 3.ª de dicha Real orden se entienda tan solo con los contribuyentes que, á falta de títulos, tengan en su poder las facturas de recibo de los resguardos provisionales del Empréstito presentados al canje, ó los documentos provisionales que las Administraciones les hayan facilitado para que puedan hacer en un dia dado aquella presentacion.

3.º Para la aplicacion de las disposiciones de la Real orden de 21 de Abril á los contribuyentes que tienen domiciliado el pago de sus cuotas en distinta provincia de la en que radica al objeto de la imposicion, la Delegacion del Banco de la provincia en que esté domiciliado el cobro cuidará de que se lleve á cabo por el agente respectivo, con arreglo á lo que conste de los recibos respaldados del 4.º trimestre, y con las mismas facultades concedidas á los demás contribuyentes de la provincia.

4.º Los Agentes recaudadores, cuando tengan que hacer aplicacion de las reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la circular de 29 de Abril á los contribuyentes de otras provincias, cuidarán de tomar razon en listas separadas é independientes de la de su distrito, de los recibos domiciliados cuyo importe perciban en totalidad á metálico y de los que solo cobran la parte realizable en efectivo.

5.º Los delegados remitirán al de la provincia donde radique la imposicion el tanto respectivo de las listas de que trata la regla anterior, para que reclamen los recibos complementarios correspondientes, conforme á lo prevenido en la regla 9.ª de la circular de 29 de Abril, los cuales dirigirán á la Delegacion que deba realizar la admision de los valores.

6.º Las Delegaciones, con presencia de estos recibos, formarán listas separadas de los mismos, con arreglo á lo determinado en la prevencion 12.ª, y cuidarán de cumplir las demás que á la recaudacion atribuye la mencionada circular.

7.º Cuando presenten al ingreso en la Caja de la Administracion económica los valores del Empréstito correspondientes á recibos domiciliados

de contribuyentes de otras provincias, lo verificarán con entera separacion de los que procedan de la de su cargo.

8.º Las Administraciones económicas, al recibir dichos valores con aplicacion ó movimiento de fondos, como remesas de la provincia donde proceda formalizar el cobro de las contribuciones, cuidarán de consignar que el ingreso se realiza en valores del Empréstito por dicho concepto, y detallarán en los talones de cargo y en las cartas de pago el pormenor de los décimos ó residuos admitidos, el importe á cobrar en dichos valores y el de la cesion de sobrantes en su caso.

Y 9.º La remesa de dichos valores á la Tesorería Central se verificará también por separado de los que correspondan á contribuyentes de la misma provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que procedan.»

Lo que se inserta en el periódico oficial á los efectos que se interesan.

Tarragona 7 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1587.

Don Miguel Manjón y Gil de Atienza, Capitan de Navio de primera clase de la Armada, mayor general de este Departamento: de orden del Excmo. Sr. Capitan general del mismo,

Hace saber: Que siendo necesario conocer en este Departamento las familias que dejaron á su fallecimiento los que lo fueron en la pasada guerra civil ó por consecuencia de heridas que en ella recibieron y pertenezcan á las clases de la Armada de la comprension del mismo, á fin de que puedan ser partícipes de los beneficios á que haya lugar con arreglo al Real decreto de 19 de Marzo último creando una caja especial para alivio de las mismas; remitan á los Comandantes de Marina más próximos los datos justificativos que acrediten el parentesco que tengan con los fallecidos.

Y para que á todos los que interesar pueda, se publica el presente y otros de igual tenor en Cartagena á veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Manjón.

Núm. 1588.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE GORREOS DE TARRAGONA.

Para dar cumplimiento á una disposicion superior, todos los empleados del ramo de Correos cesantes desde aspirante de primera clase inclusive, que hayan pertenecido á esta Administracion principal y quieran figurar en el escalafon del ramo, se servirán, dentro el improrogable plazo de veinte dias, presentar en esta oficina las hojas de servicios con los documentos comprobantes que les serán devueltos verificada la comprobacion.

Tarragona 8 de Agosto de 1876.—El Administrador principal, Francisco de Paula Pi.

Núm. 1589.

### CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de la Seccion de Tarragona.

El dia 18 del actual á las diez de la mañana tendrá lugar en mi despacho la venta en concurso y proposicion verbal de un sillón-cama de nogal forrado de piel, en buen estado; y de un contador de gas ya usado; cuyos objetos estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar

Tarragona 9 de Agosto de 1876.—El Director, José Savall.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1590.

#### EDICTO.

Por disposicion del Sr. Juez del partido se anuncia la muerte sin testar de María Olivé y Sans, y se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarle para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que haya lugar.

Réus treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Por D. Plácido Bassedas, Miguel Fontcuberta.

Núm. 1591.

#### EDICTO.

Por disposicion del Sr. Juez del partido se anuncia la muerte sin testar de José Mas y Compte, y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que hubiese lugar.

Réus treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Por D. Plácido Bassedas, Miguel Fontcuberta.

### ANUNCIOS.

#### AVISO IMPORTANTE

A todos los que hayan comprado ó compren la GUIA DE CONSUMOS de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos APÉNDICES por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

#### REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

#### DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º  
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.